

# Política sobre Operaciones con Personas Expuestas Políticamente

## OBJETIVO

Dar cumplimiento a las disposiciones del nuevo Capítulo 1-16 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), que imparte instrucciones sobre las operaciones y contratos que se celebren con Pep's. Específicamente dispone que el banco debe (i) contar con políticas específicas para sus operaciones con clientes Pep's, y (ii) describir dichas políticas en su sitio web.

## ALCANCE

Personas afectas: todas las PEP's, sea que concurren como contratante directo o correspondan al beneficiario final de la operación de que se trate, y toda persona jurídica en que una Pep:

- (i) ostente una participación directa por sí mismo igual o superior al 10% en su propiedad,  
o
- (ii) sea representante legal con poderes amplios para actuar en representación de la sociedad (este tipo de poderes recae normalmente en el gerente general o gerentes de primera línea).

Operaciones de crédito afectas (en adelante "créditos afectos"): todo tipo de préstamos (incluyendo reestructuraciones o refinanciaciones) cursados a *personas afectas*, excepto aquellos de carácter masivo que se provean por medios remotos cuyas condiciones están estandarizadas (Riesgos definirá estas operaciones).

## SÍNTESIS DE POLÍTICA

Revisión y ratificación por el Directorio: todos los créditos afectos de importe igual o superior al equivalente de 300.000 euros, deberán ser sometidos por el Área de Riesgo a la consideración del Directorio, que actuará como Instancia Revisora, conforme a lo señalado en el literal A) del Capítulo 1-16 de la RAN. En dicho rol, el Directorio tendrá las facultades de (i) ratificar el crédito, lo que determinará dar paso a su curse, o (ii) formular reparos que deben ser subsanados y su cumplimiento verificado por la instancia de aprobación antes del curse de la operación, o (iii) anular la aprobación cursada si ella no se ajusta al marco de políticas y procedimientos establecido por el Banco.

Información trimestral al Directorio: (i) productos y operaciones otorgados a *personas afectas* (tanto cursados en el trimestre precedente, como vigentes al cierre), y (ii) contratos celebrados entre el Banco y *personas afectas*, en que éstas tengan la calidad de prestadores/proveedores de bienes y servicios, o de contrapartes comerciales de cualquier naturaleza (tanto celebrados en el trimestre precedente, como vigentes al cierre).

## VIGENCIA

- La política rige a partir del 01/12/2015
- 1er. reporte al Directorio: abril de 2016, en referencia al período 01/12/2015-31/03/2016